

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180018000
Demandante	Victor Jhonny Valero Calambas
Demandada	Gina del Pilar Abril Moreno

De la nueva revisión del plenario y en atención a los informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- INDICAR al partidor designado en el presente asunto, abogado MOISES SALINAS GUERRERO, que deberá realizar el respectivo trabajo de partición teniendo en cuenta lo resuelto en audiencia de fecha 17 de marzo del año en curso.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, contados una vez retire el expediente al Despacho.

Por secretaría, déjense las constancias.

2.- DENEGAR las peticiones de la abogada de la parte actora, allegadas los días 11 de agosto y 25 de octubre del año en curso, por cuanto no es competencia de este estrado judicial, los procesos diferentes al cursante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 182  De hoy 16/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190065800
Sucesión	Leonor Gómez Pachón

De la nueva revisión del plenario y en atención a los informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, señalando con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible, **la hora de las 9:00 a.m. del día 15 del mes de diciembre del cursante año** (Art. 501 del C.G.P.)

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz.

2.- ESTESE a lo anterior, la abogada GLORIA NELLY CASTILLO BELEÑO, respecto de sus memoriales del 5 de mayo y 22 de julio del año en curso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 182 De hoy 16/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190065800
Causante	Leonor Gómez Pachón

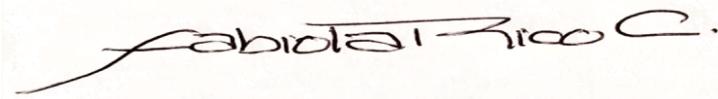
En atención a la solicitud contenida en la demanda y de conformidad con lo normado en el Art. 593 del C.G.P., se DISPONE:

**DECRETASE el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-217889, de propiedad de la causante señora **LEONOR GÓMEZ PACHÓN. OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Centro.

Una vez registrada la medida de embargo, se realizará la medida de secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 182  De hoy 16/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecución de Sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720210064000
Demandante	Esther Isabel Morillo Guerrero
Demandado	Edilson Javier Ramírez Burgos
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a resolver sobre las anteriores diligencias, y en tal virtud, **DISPONE**:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 25 de 1992, se ordena la Ejecución de la Nulidad del Matrimonio Católico de **ESTHER ISABEL MORILLO GUERRERO y EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS**, celebrado en la Parroquia Jesús Nazareno de la Arquidiócesis de Bogotá, el día 27 de septiembre de 2008.

La **NULIDAD** del mencionado matrimonio fue proferida por el **Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá**.

En consecuencia, líbrese **OFICIO** a la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, para que se hagan las anotaciones pertinentes, adjuntando copia auténtica de lo conducente.

Realizado lo ordenado en los párrafos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210064500
Demandante	Gustavo Riaño Pinzón
Demandado	Ana Lucía Novoa Barrera
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura **GUSTAVO RIAÑO PINZÓN** en contra de **ANA LUCÍA NOVOA BARRERA**.

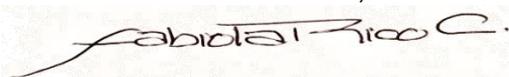
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole esta providencia de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. LUIS REINALDO CALA CALA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210064300
Demandante	Gustavo Alejandro Bohórquez García
Demandados	Herederos de María Lilia Gualdrón Prada
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de Declaración de la existencia de la unión marital de hecho **y la consecuente declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, como quiera que el arrimado con la demanda solo es para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y no faculta al togado a iniciar la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

De otra parte, deberá tener presente que en el 5º orden sucesoral se encuentra el I.C.B.F., por lo que se debe demandar a dicha entidad como demandado determinado

2.- Aporte en debida forma copia de los registros civil de nacimiento de las partes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios; toda vez que lo arrimado con la demanda es una certificación de dicho documento de expedición 5 de junio de 1999.

3.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*  
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

Radicado 11001311001720210064300

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 182

De hoy 16/11/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210063800
Causante	María Emperatriz Silva Umaña
Demandantes	Laura Marcela Montenegro Silva y otro
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es a la suma de **\$136.278.900.00**, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año **2021**. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal (Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 y Arts. 17 y 18 del C.G.P.).

A su turno, el artículo 26, num. 5 del C.G.P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor dado a los bienes relictos y, en este preciso asunto, la parte interesada señala como cuantía de esta sucesión el monto de **\$60.766.000.00**, lo que hace que la competencia para su conocimiento sea del Juez Civil Municipal de esta ciudad, por ser el último domicilio del causante (artículo 28 num. 12 ibídem).

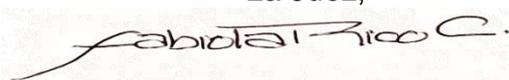
Por lo expuesto, se **resuelve**:

**Primero:** Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado.

**Segundo:** Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por competencia. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190062900
Demandante	Oscar Alejandro Carreño Garzón
Demandado	Pedro José Carreño Cruz y Martín Alonso Pretel Burgos

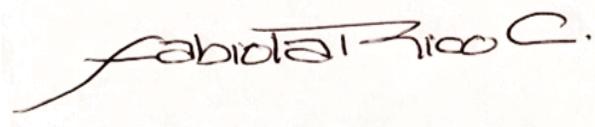
Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado en impugnación PEDRO JOSÉ CARREÑO CRUZ contestó en tiempo la demanda.

Revisado el expediente se observa que el demandado en investigación MARTIN ALONSO PRETEL BURGOS, a través de su apoderado judicial propuso excepciones de mérito en la contestación de la demanda.

**Secretaría** proceda a fijar en lista de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

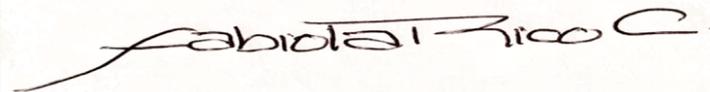
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180017200
Causante	Esau Morales Reyes

De la nueva revisión del plenario, se DISPONE:

DESE cumplimiento por la secretaría a lo ordenado en auto del 20 de agosto del año 2020 (fl. 111 del cuaderno digitalizado).

**CÚMPLASE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180017200
Causante	Esau Morales Reyes

De la nueva revisión del plenario, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a los apoderados de los interesados a fin de que indiquen en el término de cinco (5) días, si aún existe el acuerdo referido en auto del 30 de noviembre de 2020.

2.- REMÍTASE por parte de la secretaría al correo de la apoderada de los herederos YESID MORALES MONTEJO y SAUL MORALES REYES, copia digital del presente expediente, en atención al memorial del 22 de junio del año en curso.

3.- PÓNGASE en conocimiento del apoderado de los demás herederos, el memorial allegado por la abogada referida en el numeral 1 de esta providencia, el día 8 de octubre del año en curso.

4.- ESTESE a lo ordenado en auto de esta misma fecha, respecto de la segunda parte de la petición contenida en el escrito referido en numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 182  De hoy 16/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal 2009-753 (Ejecutivo de Honorarios)
Radicado	11001311001720170008100
Demandante	Medardo Guerrero Chipagra
Demandado	Jorge Ernesto Martínez Susa

Como con el memorial que precede suscrito por el actor y allegado correo electrónico, se establece que el crédito demandado ha sido cancelado en su totalidad; el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P.;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS adelantado por el partidor, abogado MEDARDO GUERRERO CHIPAGRA en contra del señor JORGE ERNESTO MARTÍNEZ SUSA, por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO:** SIN condena en COSTAS.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. **OFICIESE** de conformidad.

**CUARTO:** A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de esta providencia, cuando así lo solicitaren.

**QUINTO:** ARCHÍVENSE las presentes diligencias, habiéndose cumplido con lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 182  De hoy 16/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720180035000
Demandante	Sabina Perdomo Charris
Demandado	José Antonio Gutiérrez Clopatosky

De la nueva revisión del plenario y en atención a los informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- TÉNGASE en cuenta que la secretaria remitió vía correo electrónico las comunicaciones ordenadas el 24 de febrero de 2019 (fls. 135 a 146).

2.- PONER en conocimiento de los apoderados de las partes, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 21 de septiembre de 2021, para los fines legales pertinentes.

3.- DECRÉTASE en atención a lo anterior, el **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho el señor **JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ CLOPATOSKY** en las sociedades INPROSEPINAL S.A.S. y HATO LLANOFRIO S.A.S.

Para el efecto **OFÍCIESE** al gerente, administrador o liquidador de la citada sociedad, en la forma ordenada en el numeral 6° del art. 593 del C.G.P.

4.- PONER en conocimiento para el cumplimiento de lo allí referido, a los apoderados de las partes, la comunicación allegada el 24 de septiembre del año 2021 junto con su anexo.

5.- PREVIO a resolver respecto a la petición de corrección del auto que decretó secuestro de semovientes y elaboración de nuevos oficios, allegada por la apoderada de la parte actora el 8 de octubre del año en curso, deberá aportar dicha togada los originales de los Despachos Comisorios retirados por ella.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 182  De hoy 16/11//2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190091900
Demandante	Priscila Alejandra Ortiz
Demandado	Marceliano Antonio Díaz Arrieta

Revisando el expediente se observa que por auto de fecha 10 de octubre de 2019 se decretaron medidas cautelares dentro del presente; sin embargo se allega a través del correo institucional memorial por parte de la apoderada judicial de la ejecutante el nombre de la empresa donde labora actualmente el ejecutado; conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

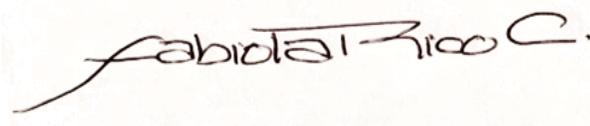
**Primero:** Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del **salario mensual y prestaciones sociales** que perciba al ejecutado **MARCELIANO DIAZ ARRIETA**, como empleado de la empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURA S.A. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **OFÍCIESE.**

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **40'000.000.00.**

En cuanto a la solicitud del embargo de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas de ahorros y/o corrientes cuyo titular sea el ejecutado en los bancos señalados en el mismo escrito, se le pone de presente a la peticionaria que los mismos fueron decretados en el numeral segundo del auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl.48), y los oficios obran como retirados del folio 49 al 63 del expediente y del cual no se ha allegado por parte de la interesada copia de diligenciamiento de los mismos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100172015010066000
Causante	María de Jesús Torres Vda. de Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia que fue suspendida el día 29 de octubre de 2021, y que realiza el Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, indicando que no ha sido posible obtener los avalúos de los inmuebles que se pretenden inventariar, el despacho accede a la misma, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 12:00 m del día 15 de diciembre del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

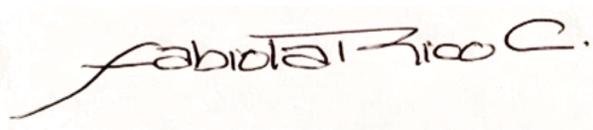
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma

excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 182  De hoy 16/11/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

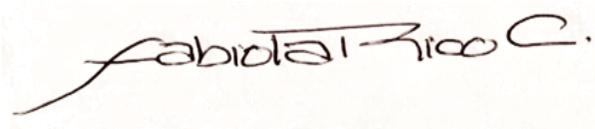
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200010400
Demandante	Juan Pablo González Pineda
Demandado	Juan Andrés González Barreto

Revisado el expediente se observa que en la demanda se indicó en el acápite de notificaciones que se desconocía el correo electrónico del ejecutado JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ BARRETO, razón por la cual el despacho no puede tener en cuenta citatorio de notificación de que trata el art.8 del decreto 806 de 2020, como quiera que dicha dirección electrónica no estaba autorizada por este juzgado.

Así mismo, se le requiere para que proceda a realizar el trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020, con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

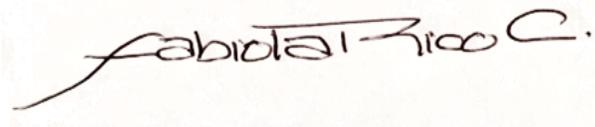
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 <b>20180035500</b>
Demandante	Luz Emilce Boyacá Prieto
Demandado	Tobias Osorio Gómez

Revisado el sistema siglo XXI se observa que ya se encuentra en trámite el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de Tobías Osorio Gómez contra Luz Emilce Boyacá Prieto radicado bajo el número 110013110017-2021-00380-00; razón por la cual no se hace necesaria autorización para expedir copias del acuerdo presentado entre las partes en audiencia del 24 de enero de 2019 con el fin de tramitar la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

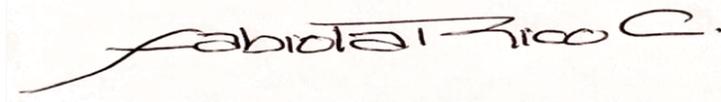
Clase de proceso	Acción de Tutela
Radicado	11001311001720210067700
Demandante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías – NIT-800.149.496-2
Demandado	Ministerio de Transporte Nit. 899.999.055-4

Concédase para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., la impugnación que fuera oportunamente interpuesta por la accionante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- NIT-800.149.496-2 contra la sentencia proferida el día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); en consecuencia, remítase la actuación virtual al Superior.

Notifíquese esta determinación a las partes involucradas en la tutela, por el medio más expedito.

**CÚMPLASE,**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720210064400
Demandante	Ana Esperanza Umaña Peña
Demandado	Álvaro Giraldo Jiménez
Asunto	Inadmita demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue los documentos enunciados como pruebas en la demanda.

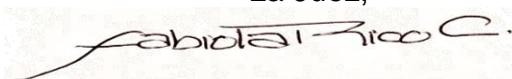
2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*  
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 182	De hoy 16/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero